



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	SUCESIÓN
INTERESADOS.	GRACIELA SEPULVEDA DE AREVALO
APODERADO DE LA DTE	DR. OSCAR EMILIO PALLARES
CAUSANTE	VIDAL AREVALO PEREZ Y CARMELINA GOMEZ VIUDA DE AREVALO
RADICADO.	1996-6489

Precede al presente auto, la solicitud allegada el día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022), por medio del correo electrónico, el señor JOSE CONCEPCION AREVAÑP GOMEZ, solicita se les remita copia de la sentencia del 10 de octubre del año 1996 del proceso de sucesión del cáusate VIDAL AREVALO PEREZ Y CARMELINA GOMEZ VIUDA DE AREVALO.

En atención a la solicitud mencionada se procedió a la búsqueda del proceso, sin embargo, según consta en informe rendido el día veinticuatro (24) de febrero del presente año, el citador, Jhonny Quintero Posada, informa que una vez realizada la revisión de los libros radicadores, se encuentra un proceso de sucesión del causante VIDAL AREVALO PEREZ Y CARMELINA GOMEZ VIUDA DE AREVALO radicado con No. 1996-6489, con la siguiente anotación "*registrado proceso contra los causantes arriba referenciados, bajo el número 6489 y existe como anotación, que el día 27 de septiembre de 1996 se dictó fallo y ordena que este proceso se protocolice en la Notaria Segunda de Ocaña, N de S. Mediante oficio N° 1038 de fecha 18 de octubre de 1996 se envió el proceso a la NOTARIA SEGUNDA.*" Por tal motivo, no ha sido posible dar cumplimiento a la solicitud de copias del proceso requerida por el señor JOSE CONCEPCION AREVALO GOMEZ.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se encontró el expediente físico del proceso en mención, antes de iniciar con el trámite para la reconstrucción previsto en el artículo 126 del C. G. del P. se requerirá a la Notaría Segunda de la ciudad de Ocaña, para que indique si tiene en custodia el proceso de sucesión del causante VIDAL AREVALO PEREZ Y CARMELINA GOMEZ VIUDA DE AREVALO, o por el contrario, nos informe que anotaciones reposan acerca de esta sucesión.

Finalmente, en vista de la solicitud pendiente por resolver al señor JOSE CONCEPCION AREVALO GOMEZ, infórmese de lo aquí dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña (N. de S.)

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

PRIMERO: Requerir a la Notaría Segunda de la ciudad de Ocaña (N. de S.), para que indique si tiene en custodia el proceso de sucesión del causante VIDAL AREVALO PEREZ Y CARMELINA GOMEZ VIUDA DE AREVALO, en caso de no tenerlo bajo su custodia, nos informe qué anotaciones reposan acerca de esta sucesión.

SEGUNDO: infórmese de lo aquí dispuesto, en vista de la solicitud pendiente por resolver al señor JOSE CONCEPCION AREVALO GOMEZ, infórmese de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTE
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 024 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e538a2b5ba84687d2028831535340da157508181fe3b3a2ab45c5b141a830a34**

Documento generado en 27/02/2022 07:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, veinticinco (25) de febrero dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	WILMAN MAURICIO SIERRA CELY
APODERADA	ANGELA PATRICIA SANCHEZ URANGO
DEMANDADA	CANDIDA ROSA UYOA RODRIGUEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2015 - 00249 - 00

Póngase en conocimiento de las partes, el contenido de los documentos vistos a los folios 50 al 58 del expediente.

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena oficiar al pagador de la Caja de Retiro de las FFMM, para que con retroactividad al mes que fue pensionado y/o retirado el demandante señor WILMAN MAURICIO SIERRA CELY le realicen mensualmente el descuento de la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 942.785, 00), de la asignación de retiro, como obligación alimentaria para sus hijos ANDRES MAURICIO y YINETH MARIANA conciliada en audiencia de fecha 18 de agosto de 2016, y a favor de la señora CANDIDA ROSA UYOA RODRIGUEZ, adicionalmente a esta cuota se le debe descontar de la mesada adicional de junio para este año la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$471.392, 00) y de la mesada adicional de diciembre la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 942.785, 00), sumas estas que deben ser incrementadas en los meses de enero de cada año de acuerdo al incremento que sufra el salario mínimo legal vigente y los ponga a ordenes de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0174 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b186483fac60c931a14292d89673a15dbd73aa821bd4915b219f5b8036997ff**

Documento generado en 27/02/2022 07:51:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JESUS MARIA JACOME PAEZ
APODERADO DEL DTE	DRA. MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS
DEMANDADO	MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2020- 00010- 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que interpone JESUS MARIA JACOME PAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 88.281.405 a través de su apoderado DRA. MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.091.670.668 y T.P 296.871 del C.S de la J., en contra de MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.369.149, a fin de entrar a decidir la aprobación o no del TRABAJO DE PARTICIÓN, de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), presentado la doctora GREEZLY CARRASCAL ACOSTA, partidador designado en audiencia celebrada el día tercero (03) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado cuidadosamente el Trabajo de Partición, presentado el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por la partidora Greezly Carrascal Acosta, se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en audiencia de fecha tercero (03) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los socios reconocidos en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVOS	PASIVOS
No existe activo declarado, por lo tanto es cero (0)	No existe pasivo declarados, por lo tanto es cero (0)

Así mismo, la liquidación de sociedad conyugal será:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	
Activo bruto:	- 0 -
Pasivo Social:	- 0 -

DISTRIBUCIÓN

No se distribuyen bienes, puesto que no existe activos ni pasivos, correspondientes a la sociedad conyugal de los señores JESUS MARIA JACOME PAEZ y MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS, al no existir bienes ni deudas a distribuir.

RECAPITULACIÓN

Activo inventariado \$ 0
Pasivo inventariado \$ 0
Hijuela de la señora MARIA TRINIDAD ALVAREZ CONTRERAS \$ 0
Hijuela del señor JESUS MARIA JACOME PAEZ \$ 0

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas dentro de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, que interpone JESUS MARIA JACOME PAEZ a través de su apoderado DRA. MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS, del TRABAJO DE PARTICIÓN, fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), presentado la doctora GREEZLY CARRASCAL ACOSTA, partidora designado en audiencia celebrada el día tercero (03) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Fíjese como honorarios la partidora GREEZLY CARRASCAL ACOSTA, la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000)

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial a la doctora MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS de la parte demandante, quien reasumió poder



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

mediante memorial presentado el día dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente ante cualquier Notaría del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

QUINTO: EXPÍDANSE las copias que las partes soliciten.

SEXTO: ARCHIVESE el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba059e0593b4d2a4925cce426dcd212b5b42082a11b60beab10cf951b20d87b**

Documento generado en 27/02/2022 07:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	NULIDAD DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	YAMILE SANCHEZ MONTAGUTH
APODERADO DTE	DRA. CATALINA SARIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ELIUD MANZUR ANGARITA CRIADO
APODERADO DDO.	WALDI AVENDAÑO TOLOZA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021- 00174 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra memorial de fecha veintidós (22) de febrero del presente año, mediante el cual se informa de la constitución de poder por parte del demandado WILSON BAYONA PEÑARAND ELIUD MANZUR ANGARITA CRIADO, al doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA. Por tal razón este Despacho de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301, se dispondrá a tener notificado por conducta concluyente al demandado, ELIUD MANZUR ANGARITA CRIADO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le reconoce como apoderado judicial al doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, de la parte demandada.

Por otra parte, revisado el memorial de fecha veintidós (22) de febrero del presente año, se procede a reconocer el AMPARO DE POBREZA al señor ELIUD MANZUR ANGARITA CRIADO, consagrado en el artículo 151 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado, ELIUD MANZUR ANGARITA CRIADO, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de veinte (20) días al demandado ELIUD MANZUR ANGARITA CRIADO, para la respectiva contestación de la demanda término que empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, de la parte demandada.

CUARTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor ELIUD MANZUR ANGARITA CRIADO, consagrado en el artículo 151 del C. G. del P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 024 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840cd6c5851406018cce68b9ee1f9680a5e89a72cf792c9ef15b070bd8cd3d75**

Documento generado en 27/02/2022 07:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YAJAIRA MARCIALES CLARO
APODERADO DE LA DTE	Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	GUSTAVO HENAO ARANGO
CUADERNO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00212-00

Como quiera que no se observa respuesta por parte del Ejercito nacional, acerca de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga el señor GUSTAVO HENAO ARANGO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.022.123.123 de Argelia (Antioquia), y se desempeña como cabo primero del Ejercito Nacional, adscrito al Batallón de Cúcuta (N. de S.), según lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P. REIETERESE dicha orden, comunicada mediante oficio No. 1700.

Ofíciase, por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 024 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de59db14f1e43cfc963b231c7193bf9f066f624ae0aa9b197a76a93e84806366**

Documento generado en 27/02/2022 07:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	MARLENE PEREZ GARCIA
APODERADO DEL DTE	DR. ADRIAN EDUARDO TRILLOS AREVALO
DEMANDADO	SIGIFRIDO PEREZ PEREZ
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00228-00

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, del presente proceso y observando el memorial allegado el día veintisiete (27) de enero del presente año, se informa que no ha llegado respuesta de las entidades requeridas, tanto como de Crediservir y la Oficina de Registro Públicos de Ocaña, N. de S, pese a que fueron comunicadas mediante los oficios No. 1862 y 1861 el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, frente a lo solicitud de información de respuestas a los oficios enviados a las entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, y Cooperativa Comultrasan, es de indicarle que no fue solicitada ni decretada una medida cautelar, para las entidades bancarias mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d759bb682e800cf6454a6862b4014c48bbe8509650d45b9fd6c1777e7654e85d**

Documento generado en 27/02/2022 07:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	MILE PAOLA MARQUEZ PINZÓN
APODERADO DE LA DTE	CATALINA SARMIENTO TRIGOS
CAUSANTE	ALIRIO MARQUEZ BARBOSA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00015- 00

Este Despacho por auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022) inadmitió la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, señalando el defecto del cual adolecía y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIR la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SEGUNDO: ADMITIR la presente Demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por MILE PAOLA MARQUEZ PINZÓN instaurada a través de apoderado judicial en contra del Señor ALIRIO MARQUEZ BARBOSA.

TERCERO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar personalmente al demandado ALIRIO MARQUEZ BARBOSA, del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: Reconocer a la abogada Dra.CATALINA SARMIENTO TRIGOS , como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEXTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 01:00pm a 5:00pm.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c22899971b6bade3d41d3c9f24486291f9f8367f9033222a680178a46e5791**

Documento generado en 27/02/2022 07:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	MAYERLY PAOLA ALVAREZ GUEVARA
APODERADO DE LA DTE	HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO
DEMANDADO	SAMIRA ALICIA QUINTERO QUINTANA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00024- 00

Este Despacho por auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022) inadmitió la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE señalando el defecto del cual adolecía y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIR la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

Primero: Tener por SUBSANADA la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE

Segundo: ADMITIR la presente Demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE promovida por MAYERLY PAOLA ALVAREZ GUEVARA instaurada a través de apoderado judicial en contra de la señora SAMIRA ALICIA QUINTERO QUINTANA, como representante legal de los menores de edad Juan Jose Quintero Quintero y Juan Fernando Quintero Quintero.

TERCERO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada SAMIRA ALICIA QUINTERO QUINTANA, representante legal de los menores de edad Juan Jose Quintero Quintero y Juan Fernando Quintero Quintero, del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: emplácese a los herederos indeterminados, de conformidad a lo establecido en artículo 10 del decreto 806 del año 2020

SIXTO: Notifíquese este auto al representante del Ministerio público y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la ciudad para los fines pertinentes.

SEPTIMO: Reconocer a abogado Dr. HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 01:00pm a 5:00pm.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY 28 DE FEBRERO DE 2022.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f8ac018d5ec3294d401dc76e414f8c0db87964a1f903c1f2636fd7fc489b3e**

Documento generado en 27/02/2022 07:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>